



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 23 de marzo de 1981

Núm. 35

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 3/1981, se hace público el acuerdo 36 de la sesión de esta Corporación de doce de febrero, por el que se modificaban Ordenanzas Fiscales y cuyo acuerdo es definitivo al haber finalizado el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones.

Palencia 20 de marzo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

"NUM. 36. — PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES. — Dada lectura de los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales:

—Ordenanza Fiscal para la Exacción de Tasas sobre documentos que expida o de que entienda la Diputación a instancia de parte (Timbre Provincial).

—Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Inseminación Ganadera.

—Ordenanza Fiscal que regula la tasa por los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia; así como el informe emitido por la Comisión de Hacienda y Economía en sentido favorable y después de amplia deliberación y discusión, se acordó por unanimidad de los asistentes en número de veinticuatro, siendo de veinticuatro el número de hecho y de derecho que componen la Corporación, por lo que existe el "quorum" establecido en el artículo 3.º, apartado 4), del Real Decreto-Ley 3/81, aprobar la modificación de las Ordenanzas citadas y sus tarifas, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE TASAS SOBRE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL O SUS AUTORIDADES, A INSTANCIA DE PARTE (TIMBRE PROVINCIAL).

#### Acuerdo de Imposición

Artículo 1.º — De conformidad con la autorización concedida por el apartado b) del párrafo 1 del artículo 139 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, la Excm. Diputación Provincial de Palencia, acuerda la modificación de las Tasas sobre documentos que expida o de que entienda la Administración Provincial o sus Autoridades a Instancia de parte.

#### Base imponible

Artículo 2.º — La Base Imponible de estas tasas estará constituida por los documentos de que entienda o expida la Administración Provincial.

#### Hecho imponible

Artículo 3.º — El hecho imponible u obligación de contribuir nacerá por el hecho de la presentación o expedición de documentos de que entienda la Administración Provincial o las Autoridades provinciales a instancia de parte.

Artículo 4.º — No se podrá librar documento alguno facilitando datos y antecedentes, si no es mediante solicitud escrita, en la que deberán constar con claridad los datos y antecedentes que se reclaman y la finalidad de los mismos.

Artículo 5.º — Los encargados de los Registros de Entrada y Salida no darán curso a documento alguno sujeto a la exacción del Timbre Provincial si no va debidamente reintegrado, debiendo en tal caso retenerse el documento hasta que el presentador o solicitante lo reintegre debidamente dentro del plazo de DIEZ días, que a tal efecto se

le concederá. Transcurrido dicho plazo, se archivará el expediente sin más trámite. Igualmente se encargarán de inutilizar el Timbre de los documentos reintegrados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando de la no tramitación del documento puedan derivarse perjuicios para la Administración Provincial se pondrá en conocimiento de la Presidencia para que, previo Informe de la Secretaría adopte los medios pertinentes.

Los funcionarios provinciales que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir los timbres provinciales correspondientes que serán inutilizados por los mismos.

#### Sujeto pasivo

Artículo 6.º — Estarán sujetas al pago de la Tasa las personas que presenten los documentos objeto de gravamen y los a cuyo favor o solicitud se expidan los documentos gravados.

#### Exenciones

Artículo 7.º — Estarán exentas del pago de las Tasas:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia o que sean pobres de solemnidad.

b) Los documentos que se expidan a instancia de autoridades civiles o militares.

c) Los presentados o solicitados por la Compañía Telefónica Nacional de España, la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo y todos aquellos organismos que tengan reconocida la exención con rango de Ley y en tanto subsistan dichas exenciones.

#### Bases de percepción y tipos de gravamen.

Artículo 8.º — Las bases de percepción y los tipos de gravamen de esta Tasa son los siguientes:

Epígrafe	OBJETO DEL GRAVAMEN	Pesetas
1	Instancias, cada pliego... ..	40
2	Recibos de presentación de documentos ... ..	80
3	Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos provinciales incluso los de Avales cuando procediera ... ..	300
4	Proposición de ofertas para tomar parte en subastas, concursos y de toda clase de suministros ... ..	180
5	Certificaciones de documentos o libros 5.1. del año en curso ... ..	250
	5.2. de años anteriores ... ..	500

### PAGO

Artículo 9.º — El pago de la Tasa se realizará mediante tique o mediante impresión directa de la máquina registradora.

*Infracciones, defraudaciones y responsabilidades.*

Artículo 10.º — Para todo lo referente a infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos, se estará a lo dispuesto en los artículos 757 a 767 de la vigente Ley de Régimen Local, y demás disposiciones complementarias vigentes y los concordantes y análogas que resulten aplicables.

### Aprobación y vigencia

Artículo 11. — La presente Ordenanza fue modificada por la Corporación en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1981, y comenzará a regir una vez terminado el plazo de exposición sin reclamaciones y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o denegación.

— O —

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL GANADERA.

Artículo 1.º — En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 135 del Real Decreto Ley 3250/76, de 30 de diciembre y 139 apartado j) de dicho texto legal, esta Diputación establece una Tasa por los Servicios de Inseminación Artificial Ganadera.

Será objeto de esta exacción los servicios que con tal motivo se presten a los ganaderos de la provincia.

### Obligaciones de contribuir

Artículo 2.º — *Hecho imponible.* — La utilización del servicio Provincial de Inseminación Artificial Ganadera.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago las personas naturales o familias usuarias del referido servicio.

Artículo 4.º — *Base de gravamen.* — La Inseminación realizada que comprenderá tres servicios en un período máximo de 63 días, hasta que se obtenga éxito fecundante en ese período.

### Tarifas

Artículo 5.º — Por cada inseminación realizada, conforme el artículo anterior, 300 pesetas.

Artículo 6.º — *Exenciones y bonificaciones.* — Solo los servicios realizados al ganado propiedad de la Diputación Provincial.

### Normas y gestión

Artículo 7.º — La exacción se considerará devengada en el momento en que marca la obligación de contribuir según el artículo 2.º.

Artículo 8.º — El pago se efectuará directamente por el Ganadero al Veterinario Inseminador, en el momento de realizar el primer servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, y se cobrará mediante recibo en formato oficial y controlado de que se preveerá a los mismos.

Artículo 9.º — Los derechos liquidados y no satisfechos serán exigidos a través del procedimiento ejecutivo de apremio conforme a las disposiciones vigentes o que se dicten.

— O —

### ORDENANZA FISCAL N.º 1

#### TASA POR LOS SERVICIOS DEL "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA".

#### *Naturaleza, objeto y fundamento*

Artículo primero. — En uso de las facultades concedidas por el apartado 6 del artículo 135 del Real Decreto Ley 3250/76, de 30 de diciembre y 139, de dicho texto legal, esta Diputación establece una Tasa por los servicios del "Boletín Oficial de la Provincia".

Será objeto de esta exacción: La venta de ejemplares del "Boletín Oficial de la Provincia", y las publicaciones que en él se realicen.

#### *Obligaciones de contribuir*

Artículo segundo. — *Hecho imponible.* — Está determinado por la utilización de los servicios enumerados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo tercero. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio referido.

#### *Base de gravamen*

Artículo cuarto. — Se tomará como Base de gravamen:

a) En el caso de compra o suscripción el número de ejemplares o período de suscripción.

b) En el caso de anuncios: Cada palabra que contenga el mismo.

#### Tarifas

Artículo quinto. —

5.1.—Suscripciones anuales.	
5.1.1.—Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales.	1.000
5.1.2.—Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados Comarcales y de Primera Instrucción y Cámaras Oficiales ... ..	1.300
5.1.3.—Particulares ... ..	1.500
5.2.—Suscripciones de particulares al año.	
5.2.1.—Semestrales ... ..	900
5.2.2.—Trimestrales ... ..	500

5.3.—Ventas.

5.3.1.—Ejemplar corriente ... .. 18

5.3.2.—Ejemplar atrasado ... .. 30

5.4.—Anuncios.

Por cada palabra ... .. 8

#### *Exenciones y bonificaciones*

Artículo sexto. — Estarán exentos del pago de la Tasa todos aquellos procedentes de Autoridades u Organismos que por precepto legal expreso tengan reconocida la exención, circunstancia que deberán acreditar en el momento de solicitar el servicio.

#### *Normas de gestión*

Artículo séptimo. — La exacción se considerará devengada en el momento que nazca la obligación de contribuir conforme al artículo segundo.

Artículo octavo. — El pago se realizará en la Depositaria de Fondos o sitio que se indique en la liquidación practicada y habrá de ser previo a la inserción del anuncio o de recibir los ejemplares en el caso de compra o suscripción.

Artículo noveno. — Los derechos liquidados y no satisfechos serán exigidos a través de procedimiento de apremio administrativo conforme a las disposiciones vigentes.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación, en sesión de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, acuerdo que será firme y ejecutivo si en el plazo de exposición no se presentan reclamaciones y continuará en vigor hasta que por la Corporación no se acuerde su modificación.

Conforme a lo previsto en el artículo 18, párrafo 2.º, del citado texto legal, este acuerdo será firme y ejecutivo, si dentro del plazo de quince días, en que se expongan al público los expedientes, no existen reclamaciones".

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Ilmo. señor Presidente, en Palencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Gonzalo Estébanez Fontaneda. — V.º B.º: El Presidente, Emilio Polo Calderón.

787

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Calleja, López del Río y Cía., contratista de las obras "Acondicionamiento de C. P. de Cevico a Tabá-

nera de Cerrato", número 42/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 17 de enero de 1980, en la garantía definitiva de 1.399.200 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 17 de marzo de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

778

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Benjamín Mínguez Amo, contratista de las obras "Prolongación de colector de Antigüedad", número 22/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1978, en la garantía definitiva de 46.360 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 17 de marzo de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

778

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Conservación y Explotación Redes, S. L., contratista de las obras "Mejora abastecimiento en Magaz de Pisuerga", número 28/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de mayo de 1977, en la garantía definitiva de 38.800 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 17 de marzo de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

778

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Alfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista de las obras "C. P. de San Cebrián de Mudá a Valle de Santullán", número 96/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de diciembre de 1979, en la garantía definitiva de 310.200 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 17 de marzo de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

778

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIOS DEVOLUCION DE FIANZAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a:

UNION ELECTRICA, S. A., contratista de las obras de:

— "Red de baja en Manquillos", número 145/78.

— "Red de baja en Piña de Campos", número 146/78.

— "Centro de transformación en Támara de Campos", número 175/78.

— "Red de baja en Villaldavín", número 176/78.

— "Línea Villoldo - Castrillejos", número 179/78.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fechas: 14-12-78; 15-12-78; 14-12-78; 14-12-78; 14-12-78, en la garantía definitiva de 40.000 pesetas; 218.400 pesetas; 16.000 pesetas; 27.600 pesetas; 480.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 17 de marzo de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

778

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir

del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representantes legales debidamente autorizados, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6-1.º-C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de débitos que se notifican, en las fechas que asimismo se expresan, el señor Tesorero de Hacienda, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

#### Relación de deudores

Miguel Gutiérrez Cordero. — Certificación 80-2465, liquidación 116, expedida 7-7-80, por varios Capítulo III, M. Seguridad Social, apremiada 2 de enero de 1981. Importe 40.000 pesetas.

Luis Luque Jurado. — Certificación 80-2484, liquidación 135, expedida 8-7-80, por varios Capítulo III, M. Trabajo, apremiada 2-1-81. Importe 7.000 pesetas.

Victoriana Matía Rodríguez. — Certificación 137/015, liquidación 1024/025, expedida en 25-11-80, por T. Riego de la C. H. Duero, apremiada 2-1-81. Importe 473 pesetas.

Valentín Pino Arnáiz. — Certificación 80-2319, liquidación 67, expedida 24-9-80, por Lujo, P-3965-B, apremiada 2-1-81. Importe 2.550 pesetas.

Juan Antonio Sánchez Monroy. — Certificación 80-1984, liquidación 16, expedida 24-9-80, por T. Personal, apremiada 2-1-81. Importe 112 pesetas.

Micaela Serrano Renedo. — Certificación 80-2407, liquidación 20, expedida 18-7-80, por varios Capítulo III-Ministerio de Educación y Ciencia, apremiada 2-1-81. Importe 6.950 pesetas.

Siansa, S. A. — Certificación 1, liquidación 1075, expedida 20-11-80, por Comisaría Aguas Duero - Ejecución subsidiaria, apremiada 2-1-81. Importe pesetas 960.750.

Presa, S. A. — Certificación 80-2105, liquidación 001, expedida el 1-7-80, por Renta Personas Físicas - Retenciones 4.º, T. 1979, apremiada el 2 de enero de 1981. Importe 33.812 pesetas.

José Luis Moreno Chaparro. — Certificación 80-2016, liquidación 189, expedida 5-9-80, por T. Personal 1977, apremiada 2-1-81. Importe 284 pesetas.

Carlos Cuevas Heras. — Certificación 80-1791, liquidación 064, expedida 15-5-80, por varios Capítulo III - S. Social, apremiada 13-10-80. Importe 2.000 pesetas.

El mismo. — Certificación 1792, liquidación 065, expedida 15-5-80, por varios Capítulo III - S. Social, apremiada 13-10-80. Importe 2.000 pesetas.

Angel Matilla Rosa. — Certificación 80-1741, liquidación 014, expedida en 4-6-80, por varios Capítulo III - Multa G. Civil, apremiada 13-10-80. Importe 1.000 pesetas.

Ramón Rodríguez Vázquez. — Certificación 80-1437, liquidación 021, expedida 20-5-80, por Industrial L. F., apremiada 13-10-80. Importe 297 pesetas.

Angel Castro Santamaría. — Certificación 968, liquidación 745/80, expedida 5-5-80, por la Diputación de Soria, por estancias y derechos y gastos de farmacia, apremiada por Sr. Presidente Diputación de Soria el 5-5-80. Importe 10.475 pesetas. Los recursos contra la providencia, se interpondrán ante la Excm. Diputación de Soria.

Angel L. Alcubillas Navas. — Certificación 80-2668, liquidación 206, expedida 8-10-80, por VCO/3, apremiada 25-2-81. Importe 1.000 pesetas.

Angel Alcubillas Navas. — Certificación 81-2794, liquidación 56692, expedida 16-11-80, por C. Beneficios, apremiada 25-2-81. Importe 577 pesetas.

El mismo. — Certificación 81-3023, liquidación 286, expedida 16-10-80, por CVO/3, apremiada 25-2-81. Importe pesetas 1.000.

José Fernández Campelo. — Certificación 81-2987, liquidación 250, expedida 16-12-80, por VCO/3, apremiada 25-2-81. Importe 5.000 pesetas.

Julio Carrión Carrión. — Certificación 81-2926, liquidación 71, expedida 4-12-80, por VCO/3, apremiada 25-2-81. Importe 1.000 pesetas.

Miguel de la Hoz Velasco. — Certificación 80-1929, liquidación 1364- expedida en 8-9-80, por C. Urbana, apremiada 2-1-81. Importe 2.216 pesetas.

El mismo. — Certificación 80-1930, liquidación 1365, expedida 8-9-80, por C. Urbana, apremiada 2-1-81. Importe 1.090 pesetas.

El mismo. — Certificación 80-1931, liquidación 1366, expedida 8-9-80, por

C. Urbana, apremiada 2-1-81. Importe 1.199 pesetas.

El mismo. — Certificación 80-1932, liquidación 1367, expedida 8-9-80, por C. Urbana, apremiada 2-1-81. Importe 1.308 pesetas.

El mismo. — Certificación 80-2514, liquidación 1232, expedida 13-10-80, por C. Urbana, apremiada 25-2-81. Importe 872 pesetas.

El mismo. — Certificación 80-2515, liquidación 1340, expedida 13-10-80, por C. Urbana, apremiada 25-2-81. Importe 2.214 pesetas.

Improvi, S. A. — Certificación 249/80, liquidación 249, expedida 19-6-80, por Deleg. P. Mopu, apremiada 17-2-81. Importe 2.250 pesetas.

Gerardo Herrero Fernández. — Certificación 211/018, expedida 27-10-80, por T. Riego C. H. Duero, apremiada 2-1-81. Importe 10.662 pesetas.

Luis Luque Jurado. — Certificación 80-2997, liquidación 260, expedida 16-12-1980, por VCO/3, apremiada 25-2-81. Importe 5.000 pesetas.

Juan Martínez Molino. — Certificación 80-2995, liquidación 258, expedida 16-12-80, por VCO/3, apremiada 25-2-81. Importe 3.000 pesetas.

Román Meana Valle. — Certificación 81-2793, liquidación 56678, expedida 26-11-80, por C. Beneficios, apremiada 25-2-81. Importe 68.830 pesetas.

El mismo. — Certificación 81-2873, liquidación 57462, expedida 26-11-80, por C. Beneficios, apremiada 25-2-81. Importe 50.772 pesetas.

Alfonso Menarguez Oliva. — Certificación 81-2855, liquidación 57329, expedida 26-11-80, por C. Beneficios, apremiada 25-2-81. Importe 5.452 pesetas.

Leandro Miguel González. — Certificación 82/025, liquidación 589/025, expedida 25-11-80, por T. Riego de la Confederación Hidrográfica Duero, apremiada 2-1-81. Importe 5.025 pesetas.

José Luis Moreno Chaparro. — Certificación 80-2016, liquidación 189, expedida 5-9-80, por T. Personal, apremiada 2-1-81. Importe 284 pesetas.

Lorenzo Pérez Rodríguez. — Certificación 21501, liquidación 4-23674, expedida 31-12-80, por débitos I. R. Y. D. A., apremiada 23-2-81. Importe 4.012 ptas.

Juan Antonio Sánchez Monroy. — Certificación 80-1984, liquidación 16, expedida 24-9-80, por T. Personal, apremiada 2-1-81. Importe 112 pesetas.

Tomás Treceño Ibáñez. — Certificación 80-1903, liquidación 642, expedida 7-7-80, por C. Urbana, apremiada 2-1-81. Importe 914 pesetas.

El mismo. — Certificación 80-1904, liquidación 643, expedida 7-7-80, por C. Urbana, apremiada 2-1-81. Importe 450 pesetas.

El mismo. — Certificación 80-1905, liquidación 644, expedida 7-7-80, por C. Urbana, apremiada 2-1-81. Importe 495 pesetas.

El mismo. — Certificación 80-1906, liquidación 645, expedida 7-7-80, por C. Urbana, apremiada 2-1-81. Importe 540 pesetas.

Palencia 16 de marzo de 1981. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado de la 4ª zona de Carrión de los Condes

#### EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que con fecha 20 de febrero de 1981, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles.* — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio, contra don Francisco Obesso Pardo, por débitos de contribución rústica y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

*Declaro embargados* el inmueble propiedad del deudor don Francisco Obesso Pardo, por débitos de contribución rústica, por importe de 7.920 pesetas de principal, 1.584 pesetas de recargo de apremio y otras 5.000 pesetas más que se calculan por ahora para costas y gastos del expediente y que consiste el inmueble embargado, en una finca rústica en término de esta ciudad, polígono 523, parcela 5.032, con una superficie de 0,4140 Has., que linda N. Carmen Rueda Obesso y 2; S. Confederación Hidrográfica de Duero; E. Cuérnago Molinos y O. arroyo Canduela.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expíbase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos

en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles, por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la Oficina recaudatoria, los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 23 de febrero de 1981. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

533

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.448

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de ocho tramos de línea, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — Iberduero, S. A. — Distribución Valladolid.

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Palencia, subestación de "Los Angeles".

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Construcción de salidas de líneas a 46 KV., a la nueva subestación y modificación de la línea a 20 KV. a Magaz.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.** — Ocho tramos de línea aérea a 46 KV., con una longitud total de 4.287 metros. Capacidad de transporte en cada tramo 32.351 KVA. Modificación de un tramo de 620 metros de longitud de la línea a 20 KV. de Palencia a Magaz. Capacidad de transporte 7.024 KVA.

e) **PROCEDENCIA DE MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 7.678.296 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 11 de marzo de 1981 — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

711

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
HIDRÁULICAS

### Comisaría de Aguas del Duero

#### RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Gumersinda Rodríguez Acitores, Torquemada (Palencia), en solicitud de autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 4,98 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos de 8,30 Has., en terreno de su propiedad.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

ESTA JEFATURA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª — Se concede a doña Gumersinda Rodríguez Acitores y hermana doña Isidora Rodríguez Acitores, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 4,98 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino al riego de 8,30 hectáreas en terreno de su propiedad.

2.ª — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del

mismo, entre el cual debe figurar un Técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento, hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre la aprobación de las mismas.

5.ª — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª — La Administración, se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª — Esta concesión, se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración, a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10.ª — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

11.ª — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª — Caducará esta concesión, por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámi-

tes en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Transmisiones Patrimoniales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el mismo, y se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 25 de febrero de 1981. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

641

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

Con motivo de los autos núm. 176/81, seguidos a instancia de Juan Fernández Fernández, contra La Sub Americana; Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A. y otros, en reclamación por otros y estando la Empresa demandada Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A., desaparecida, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar a dicha Empresa por el presente edicto, para los actos de juicio de comparecencia, para ante esta Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, para el próximo día veintinueve de abril, y hora de las diez cuarenta de su mañana, con la advertencia legal de que a dichos actos deberán concurrir provistos de cuantos medios legales intenten valerse, así como adviértase a las partes de que los mismos no podrán ser suspendidos por falta injustificada de comparecencia.

Y para que así conste y sirva de citación y notificación en legal forma, al representante legal de la Empresa Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A., hoy desaparecida, extendiendo la presente en Palencia a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

776

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En el expediente número 1319/79, ejecución número 15/80, seguido ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Luis Prieto Nicolás, Jesús

Alvarez Otero, Carlos Fernández Muñiz, Luis Carlos García Gómez, Miguel Angel Martínez López y María Nieves Vargas Cuesta, contra REYFE, S. L., con último domicilio en Guardo (Palencia), Avenida José Antonio, 9, y la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado, señor Coullaut Ariño. — En Palencia a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Dada cuenta. Sáquese a primera y pública subasta los bienes embargados al demandado Reyfe, S. L., formando en estos los siguientes lotes:

1. Furgoneta Ebro, matrícula P-8303-A.
2. Máquina de roscar Ego y máquina de curvar Aurrera.
3. Máquina de escribir Facip, archivador Kemen, mesa de despacho y tres sillas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día 27 de marzo próximo, a las doce horas de su mañana y se celebrará con los requisitos y formalidades señalados en la L. E. C., publíquense edictos en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo y BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe. — Ante mí. Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — María Luisa Segoviano Astaburuaga. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la Empresa demandada Reyfe, S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Palencia a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

777

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### Requisitoria

Jiménez García, Antonio, de 50 años, casado, vendedor ambulante, hijo de Emilio y Adela, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, para constituirse en prisión, en sumario número 39 de 1977, por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece.

Dado en Palencia a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

757

PALENCIA. — NUM. 2

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de demanda de

pobreza número 252/80, promovidos por doña Mercedes López Villamediana, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Palencia, calle Fábrica Nacional, número 8-5.º, frente a don Angel Gómez Delgado, mayor de edad, casado, obrero, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle Fábrica Nacional, número 8-5.º, y actualmente en paradero desconocido, por medio de la presente se emplaza al expresado don Angel Gómez Delgado, para que dentro de nueve días, comparezca en autos y conteste la demanda, previniéndole que de no comparecer se sustanciará solo con el señor Abogado del Estado.

Palencia a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

761

PALENCIA. — NUM. 2

### EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 366/80, a instancia de don José - Luis Torinos del Val, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don José-Luis Iparraguirre Suquia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante don José - Luis Torinos del Val, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jesús Sabel Cubero, y de la otra, como demandado don José Luis Iparraguirre Suquia, ésta por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Luis Iparraguirre Suquia y con ello completo pago al actor de la cantidad de setecientos cuarenta y siete mil trescientas setenta y tres pesetas de principal, mil doscientas cuarenta y ocho pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz Pariente.

773

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el próximo día treinta de abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo, de la finca rústica que luego se dirá, embargada al penado Fidel Martínez Martín, en diligencias preparatorias 11/79, por lesiones.

## Bienes objeto de subasta

Una finca rústica al pago de "La Lámpara", en Santillana de Campos, polígono 604, parcela 42, de superficie 0-78-80 Has., tasada en 100.000,00 pesetas.

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que por tratarse de tercera subasta se hace sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Que la finca sale a subasta sin suplirse la falta de títulos de propiedad.

Dado en Carrión de los Condes a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

775

## ALICANTE.—NUM. 1

## EDICTO

Don Luis Paricio Dobón, Magistrado, Juez de instrucción núm. uno de Alicante y su partido.

Hago saber: A Eutiquio Marcos Minguéz, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, calle Manuel de Falla, 5 - 2.º B, que por la Audiencia Provincial de Alicante, se decretó el sobreseimiento del sumario seguido en este Juzgado núm. 101/1976, por delito de estafa, contra el mismo, por aplicación del Decreto de Indulto de 14 de marzo de 1977, con la prevención del art. 7.º de dicho Decreto, dejando sin efecto el procesamiento dictado.

Dado en Alicante a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Luis Paricio Dobón. — El Secretario judicial (ilegible).

768

## Juzgados de Distrito

## PALENCIA

## Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1525/80, se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previas, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 115 pesetas.

Registro D. Común 11.<sup>a</sup>, 20 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Expedición de 9 despachos D. C. 6.<sup>a</sup>, 450 pesetas.

Cumplimiento de 9 despachos, artículo 31, 1.<sup>a</sup>, 225 pesetas.

Médico Forense, tarifa 5.<sup>a</sup>, artículo 10, 125 pesetas.

Derechos de tasación 150 pesetas.

Total tasas judiciales, 1.145 pesetas.

Mutualidad judicial, 790 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 30.845 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.380 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 34.150.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas treinta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas, de cuya cantidad es responsable, Santiago Martín. —Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a María del Pilar Iglesias y a Santiago Martín del Blanco, expido y firmo la presente en Palencia a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. —Luis Nájera. — Rubricado.

763

## PALENCIA

## Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1831/80, se ha practicado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por juegos de azar, en el que son partes como denunciante el Policía Nacional don Antonio Pérez Calzada, y como denunciado Pascual Rodríguez Coloma, mayor de edad, soltero, ebanista, vecino de Zaragoza, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Pascual Rodríguez Coloma, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago a diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Pascual Rodríguez Coloma, expido y firmo la presente en Palencia a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera. — Rubricado.

764

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de notificación

Doña María Victoria Valdespino Gómez, Licenciada en Derecho, Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Sr. D. Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 25/81, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados Antonio Figueiredo Amaral, mayor de edad, conductor, como perjudicada la Empresa Sociedad de Madeiras Do Vouga Lda., ambos en ignorado paradero, como lesionados Primitivo Crespo Ceiba, mayor de edad, casado, jubilado y su esposa Palmira Crespo Ceiba, mayor de edad, casada, sus labores, ambos vecinos de Palencia y como denunciado Pascual Martínez Leal, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Benidor, representado por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Pascual Martínez Leal, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, represión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes y costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — María Victoria Valdespino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Figueiredo Amaral y Empresa Sociedad de Madeiras Do Vouga. Lda., expido la presente en Baños de Cerrato a diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — María Victoria Valdespino.

707

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

Por medio de la presente se cita a Pagnon Didier Roland, de 24 años, soltero, conductor del vehículo 2476-QR-50 (F) y semirremolque 3127-KL-62 (F), así como al propietario de éste, representante de Transportes Cordón, para que en término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, a fin de recibirle declaración y tasar los daños del referido vehículo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tiene acordado el señor Juez de Distrito en el juicio de faltas que bajo el número 66 de 1981, se sigue en este Juzgado.

Baños de Cerrato a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

769

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

Por la presente se cita a Angel Herro Garrido, de 33 años, casado, para que en término de cinco días, comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el juicio de faltas número 17/81, y ser reconocido por el señor Médico.

Baños de Cerrato a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

770

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 1/81, se tramita en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, ha mandado citar a las partes y señor Fiscal, para que el día veintisiete de abril próximo y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Antonio Alberto Gomes, de 29 años, casado, hijo de Antonio y de María, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

771

## CERVERA DE PISUERGA

*Cédula de citación*

Gregorio Marcilla González, de 52 años, soltero, obrero, hijo de Marcelino y Lucía, natural de Olea de Boedo, sin domicilio conocido, comparecerá ante

este Juzgado de Distrito, el día veinticinco del mes actual de marzo, a las diez horas, a fin de asistir como lesionado perjudicado a la celebración del juicio de faltas número 11/1981, que en este Juzgado se tramita, sobre lesiones en accidente de tráfico, contra Buenaventura García López, mayor de edad, Sacerdote, vecino de Micieces de Ojeda, conductor propietario del vehículo Seat-127, matrícula P-5549-A; advirtiéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no hacerlo, sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Maura Pérez.

759

## Administración Municipal

## CEVICO DE LA TORRE

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

Impuesto circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tasa por servicio recogida de basuras.

Cevico de la Torre 17 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

772

## SOTO DE CERRATO

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Soto de Cerrato 20 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

783

## VELILLA DEL RIO CARRION

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, la modificación de determinadas ordenanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 3/1981, se hacen públicas las modificaciones introducidas:

*Recogida de basuras. Tarifas:*

Viviendas familiares, 700 pesetas.  
Bares y Cafeterías, 1.500 pesetas.  
Hoteles y fondas, 2.250 pesetas.  
Locales industriales, 1.300 pesetas.  
Locales comerciales, 1.300 pesetas.

*Suministro de agua a domicilio. Tarifas:*

Viviendas de carácter familiar, 350 pesetas.

Bares y cafeterías, 2.250 pesetas.  
Hoteles, 6.000 pesetas.  
Fondas, 4.500 pesetas.

Cuadras y cocheras, 350 pesetas.  
Locales industriales, 750 pesetas.

Locales comerciales, 350 pesetas.

Obras de pisos nuevos, 3.000 pesetas.  
Enganche a la red (una sola vez), 2.000 pesetas.

*Alcantarillado. Tarifa:*

Viviendas de carácter familiar, 250 pesetas.

Bares y cafeterías, 500 pesetas.  
Cuadras, 500 pesetas.

Hoteles y fondas, 700 pesetas.  
Cocheras, 250 pesetas.

Locales industriales, 300 pesetas.  
Locales comerciales, 300 pesetas.

Enganche a la red (una sola vez), 2.000 pesetas.

*Cementerio. Tarifa modificada:*

Concesión de nicho por 10 años, 3.000 pesetas.

*Entradas de vehículos. Tarifa modificada:*

Cada puerta que abra para afuera, 300 pesetas.

*Portadas, escaparates, vitrinas. Tarifa:*

Portadas, escaparates y vitrinas, por metro cuadrado y año, 20 pesetas.

*Puestos públicos en vía pública. Tarifa:*

Por cada puesto o cada vehículo, por metro cuadrado y día, 6 pesetas.

*Impuesto sobre la publicidad.*

Anuncios luminosos, 600 pesetas.

Anuncios no luminosos, 300 pesetas.

*Impuesto sobre gastos suntuarios.*

Se gravan las consumiciones en restaurantes, cafeterías, bares y similares.

El tipo del impuesto para dichas consumiciones es del 5 por 100.

Las ordenanzas y las tarifas no reflejadas en el presente anuncio no sufren modificación.

Velilla del Río Carrión 13 de marzo de 1981. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

774